



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

No. CXIV, No. 24811
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1321 DE 1977

(Junio 13)

Por el cual se encarga a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Lévano Aguirre permanezca fuera del territorio de Colombia en cumplimiento de las comisiones conferidas por Decreto número 1179 del 25 de mayo de 1977, encárgase de dicho despacho al Secretario General del mismo, doctor Carlos Carda Mendoza.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

Yo, el Presidente de la República: **ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 00415 DE 1977

(Junio 13)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confieren los Decretos 1741 de 73 y 126 de 1976,

CONSIDERANDO

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate", con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización;

RESUELVE

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Indígena Tunabo de El Sarac", con domicilio en el Municipio de Cubarrá, Departamento de Boyacá. El Presidente de dicha Asociación, señor Pablo Muñoz Úrcasá, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Artículo segundo. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y registrará quince (15) días después de la fecha de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1977.

El Ministro de Gobierno: **Cornelio Reyes**

El Secretario General, encargado: **Doryla Peña de Moore**
676

Avisos

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidades de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez Moreno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 26 de 1977.

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Teresa Ruiz vda. de Alonso, en su calidad de esposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el recono-

cimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Elías Alonso Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0479 DE 1977

(febrero 10)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 578 de 1974,

CONSIDERANDO

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate", con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que se van a registrar, reglamentos que allega igualmente, en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Asociación, los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos en procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1623 de 1972;

Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad mencionada, se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1610 de 1944, es procedente habilitar para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles;

RESUELVE

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate", con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, **Pablo Muñoz Gómez**

Es copia auténtica. **Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.**

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49514. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-673, Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0965 DE 1977

(marzo 1º)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 578 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que los señores Mario Castaño Calrasco y Orlando Alvarado Ramos, en su carácter de Director General y Secretario, respectivamente, de la "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la volun-

tad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a registrar, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se estableció como objetivo primordial de la Fundación, el de promover el desarrollo de la actividad teatral, en todos los sectores de la población, sin discriminación alguna. En tal virtud estimulará las distintas manifestaciones del pensamiento que se identifiquen con sus objetivos;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Director General de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 1º de marzo de 1977.

El Secretario General, **César Gómez Estrada**

Pablo Muñoz Gómez

Es copia auténtica. **Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.**

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49553. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-673, Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 2604 DE 1977

(mayo 4)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 578 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el señor Humberto Molina Giraldo, en su calidad de Director de la "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad y aprobaron los estatutos que la van a registrar, reglamentos que se insertan en la misma acta y en los cuales además de aparecer el nombramiento de miembros de su Junta de Dirección y de Director de la Fundación, se establece que ésta tiene por objeto adelantar, promover y estimular el desarrollo de investigaciones científicas en los campos económico, social, político y cultural, lo mismo que desarrollar actividades de promoción y servicio, con destino a sectores obreros y de bajos ingresos, para el mejoramiento de su nivel de vida, tanto en el aspecto material como intelectual;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º,

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronuncie favorablemente.

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, establécense los siguientes linderos para el Parque Nacional Natural Puracé, con una cabida superficial de ochenta y tres mil (83.000) hectáreas, de superficie aproximada, ubicadas en la jurisdicción de los Municipios de Puracé, Sotará, San Sebastián, Almaguer y Santa Rosa, en el Departamento del Cauca, y La Plata, La Argentina, San Agustín, San José de los Ríos y Balado Blanco, en el Departamento del Huila: "Partiendo del nacimiento del río Cocuy, donde está ubicado el mojón número 1, se sigue en línea recta, con dirección Noroeste al mojón número 2, que está situado en los nacimientos de la quebrada Puente Tierra, se continúa por esta quebrada, aguas abajo, por su margen derecha, hasta su confluencia con la quebrada Pedro Pisco, donde está el mojón número 3, de este punto se prosigue, luego de cruzar la carretera de acceso al Páramo de las Cincas Piedras, hasta el final, donde se encuentra el mojón número 4; de aquí se continúa por el camino que conduce al volcán Puracé, pasando por el lado occidental de Piedra Grande, hasta encontrar el cerro de la Meseta, donde está situado el mojón número 5; de este punto se prosigue, en línea recta, con azimut de 220º, pasando sobre el río Vinagre y la quebrada de Agua Blanca, hasta encontrar los picos de los Coconucos, donde se halla el mojón número 6; de aquí se continúa por la parte alta de dichos picos, pasando por el cerro de Charratón, donde se halla el mojón número 7; de aquí se sigue por los nacimientos de la quebrada Yerbabuena, hasta encontrar el cerro El Pulpito, donde se halla el mojón número 8; de este cerro continúa el límite cruzando la quebrada El río Negro y pasando por el extremo sur de la laguna Negro, hasta encontrar el eje de la Cordillera Central, el sitio denominado cerro Negro, donde está situado el mojón número 9; se sigue por esta cordillera que separa aguas entre los ríos Cauca y Mazamorra, hasta la manada del Coque, bordeando la laguna del Buey, por el Occidente, y se continúa hacia el Sur, hasta dar con el cerro antiguo de los Cercos, en un punto cercano de la carretera Paletará - Isnos, donde se halla el mojón número 10; de este punto y en dirección Noroeste, siguiendo a cuchilla que separa aguas de las quebradas Bujíos y El Dso, hasta dar con la cañada del INDERENA, localizada a la margen derecha de la carretera Paletará - Isnos, en donde se halla el mojón número 11; se desciende en línea recta hasta encontrar la confluencia de la quebrada La Caja, en el río Cauca, donde se ubica el mojón número 12; de este punto se continúa aguas arriba, por la margen izquierda del río Cauca, hasta la desembocadura de la quebrada La Salle, donde está ubicado el mojón número 13; por esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en el cerro La Trinidad, en donde está el mojón número 14; de aquí se continúa por el eje de la Cordillera Central, divorcio de aguas de los afluentes del Cauca y Magdalena, hasta tocar en su parte más alta con el volcán Sotará, en donde está situado el mojón número 15; continúa por el eje de la Cordillera Central, divorcio de aguas de los afluentes del río Guachi-zono y Magdalena, enlazando los cerros, San Alfredo, San Ramón, El Narigón, las Tres Tulpas y el alto de los Remedios, donde se halla el mojón número 16; de aquí se continúa en línea recta en busca del pie occidental de Peña Blanca, hasta dar con el contrafuerte que se desprende de éstas, en donde se halla el mojón número 17; de este punto se prosigue por dicho contrafuerte hasta el río Guasiyaco, en un punto ubicado a un kilómetro abajo del desagüe de la cañada Guasiyaco, donde se halla el mojón número 18; se continúa en línea recta hasta un sitio distante 220 metros de la cañada Bucubún, donde se halla el mojón número 19; de este punto y por los peñascos que rodean esta laguna por el costado sur, se sigue hasta el tope más saliente del páramo de Cutanga, donde se halla el mojón número 20; de este mojón, y siguiendo por el ramal que rodea por el Sur el seno de las lagunas, hasta el nudo cordillerano que se encuentra aproximadamente a 0,5 kilómetros de distancia, donde se halla el mojón número 21; de aquí, en línea recta, pasando por sobre la quebrada llamada Delmá-cizo, que tiene su origen en la laguna de los Andes, hasta la confluencia de la quebrada Cuchiguaco con el río Magdalena, en cuyo lugar se halla el mojón número 22; de este punto, en línea recta, cruzando los ríos Ovejeras, río Negro, Maus y Mazamorra, hasta encontrar la carretera que va de San José de los Ríos - Paletará, en el sitio llamado El Mirador, kilómetro 41. Línea que pasa aproximadamente por la cota de 2.700 metros sobre el nivel del mar, donde se halla el mojón número 23; de aquí se prosigue por la cota correspondiente a este último lugar con dirección Noroeste, a través de el Achupallal del Perico, y los ríos Bordonet, Grapatés y Loro o de la Plata, río éste, en donde se halla el mojón número 24; de este punto se continúa por la cuchilla que desciende del alto de Candelaria, hasta encontrar su parte más elevada, donde se localiza el mojón número 25; de aquí se prosigue por la misma cuchilla para pasar por los alrededores del pantano de Arrabal de Candelaria, cruzar la quebrada Candelaria, hasta el alto Yarumal, sitio donde está el mojón número 26; de este punto se continúa por el filo del alto Yarumal, con dirección Noroeste, se cruza el río Quebradón hasta encontrar el alto de Flautas, donde está el mojón número 27; de aquí se prosigue por la cuchilla de que se desprende del alto de Flautas hasta encontrar su terminación en el río Flautas, donde se halla el mojón número 28; de este mojón se sigue en línea recta, con dirección Noroeste, para encontrar la carretera La Plata-Popayán, en el cuce de la quebrada San Nicolás, donde se encuentra el mojón número 29; sigue, aguas abajo, por esta quebrada hasta su confluencia con el río Bedón, donde se halla el mojón número 30; se sigue, aguas abajo, por la margen izquierda de la quebrada La Espantosa, donde se halla el mojón número 31; de este punto se continúa, aguas arriba,

por la margen izquierda de la quebrada La Espantosa, o Peña Colorada, hasta encontrar el alto de Peña Colorada, donde está ubicado el mojón número 32; de este mojón se continúa por la parte más alta de la Cordillera que divide aguas entre los ríos Bedón, río Sucho, y Palacé, hasta llegar al cerro del Encanto, en donde se halla el mojón número 23; de este punto se continúa con dirección Sur, por una línea recta que pasa por el extremo occidental de la laguna de San Rafael, hasta encontrar el puente de la carretera Popayán - La Plata, sobre el río Cocuy, lugar donde se ubica el mojón número 34; de aquí se sigue, aguas arriba, y por la margen izquierda del río Cocuy, hasta su nacimiento se halla el mojón número 1, punto de partida". Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto número 622 de 1977. Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Puracé es de utilidad pública. Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto número 622 de 1977. Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977. Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Puracé, Sotará, San Sebastián, Almaguer y Santa Rosa, en el Departamento del Cauca y La Plata, La Argentina, San Agustín, San José de los Ríos y Balado Blanco, en el Departamento del Huila, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal. Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977. Presidente Junta Directiva de Inderena, Secretario Junta Directiva de Inderena. Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977). ALFONSO LOPEZ MICHELSEN El Ministro de Agricultura, Alvaro Araujo Noguera. RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 161 DE 1977 (Junio 6) por la cual se aprueba el Acuerdo número 22 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA. El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, RESUELVE: Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 22 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente: ACUERDO NUMERO 22 DE 1977 (mayo 2) "por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en el Departamento de Nariño". La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO: Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de Interés Internacional; Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en el Departamento de Nariño, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974; Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar"; Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 se pronuncie favorablemente. ACUERDA: Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y reservase un área de ochenta mil (80.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Sanquianga, ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Mosquera en el Departamento de Nariño y singularizada por los siguientes linderos: "Partiendo de la desembocadura del estero Barrera en La Bocana en donde se ubica el punto número 1. Se continúa al Noroeste, siguiendo la línea del litoral pacífico hasta el sitio denominado Bquerones en la Bahía de Tapaje, donde se localiza el punto número 2. De aquí se sigue, aguas arriba, por la margen izquierda del río Tapaja, y en una distancia aproximada de 17.000 metros, para encontrar el punto número 3, localizado aproximadamente a 3.500 metros del sitio denominado Sequihonda. De este punto, con azimut de 270 grados y distancia aproximada de 15.000 metros al final de los cuales, en las cercanías del sitio denominado San Antonio, se ubica el mojón número 4. De aquí se continúa al Sur siguiendo en una distancia aproximada de 20.000 metros el caño sin nombre que corre al Este del río Sanquianga y paralelo a este mismo hasta dar con el río Sanquianga, donde se localiza el punto número 5. De este punto y en línea recta, con azimut de 270 grados y distancia aproximada de 7.500 metros para ubicar el punto número 6, al encontrar la quebrada Barrera. Se continúa por esta quebrada, aguas abajo, hasta encontrar el estero Paval, donde se ubica el mojón número 7. De este punto se sigue, aguas abajo, el estero Paval hasta un sitio localizado a 2.500 metros de su desembocadura en el mar, donde se ubica el punto número 8. De aquí se continúa en línea recta, con azimut de 90 grados y distancia aproximada de 10.000 metros, para ubicar el final de los mismos el punto número 9, localizado en la margen izquierda del estero Barrera. De aquí se continúa, aguas abajo, por la margen izquierda del estero Barrera hasta su desembocadura en la bocana Barrera y encontrar el punto de partida". Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977. Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural de Sanquianga es de utilidad pública. Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977. Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977. Artículo sexto. Autorizar al Gerente General del INDERENA para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales y vigentes. Artículo séptimo. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal. Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977. Presidente Junta Directiva de Inderena, Secretario Junta Directiva de Inderena. Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 6 de junio de 1977. ALFONSO LOPEZ MICHELSEN El Ministro de Agricultura, Alvaro Araujo Noguera.